



Sentencia Nro. 73/2020

IUE 2-52757/2020

San Carlos, 9 de Diciembre de 2020

VISTOS:

Para **Sentencia definitiva de primera instancia**, estos autos caratulados: “**R. G., M. Audiencia de Formalización sin Detenidos**”, I.U.E: **2-52757/2020**, con intervención del Ministerio Público y de la Defensa.

LOS ACTOS DEL PROCESO.

1) Por Sentencia Interlocutoria del día de la fecha, se tuvo por admitida la solicitud fiscal de formalización de la investigación con sujeción al proceso de M. R. G. por la presunta comisión de un delito de abuso sexual agravado, (Arts. 272 bis y 379 del Código Penal y 266 del CPP).

2) Las conclusiones a las que se arribó en el acuerdo glosado, dan cuenta de los siguientes hechos:

El día 11 de setiembre de 2020 en horas de la noche, aproximadamente a las 21:40, se presenta la Señora M. Y. C. S., oriental, de 36 años de edad, domiciliada en calle P.L. xxxx esquina A. F. C. se presenta ante la Seccional 2da. De Policía acompañando al adolescente A. T. T. a efectos de radicar denuncia penal por abuso sexual contra el indagado M. R. G..

Expresa que la víctima hace cuatro días que se estaba quedando en su casa y que le contó que el indagado lo había invitado a cazar y cuando llegaron a una barranca por el Camino Nacional, lo amenazó con un arma 9 milímetros obligándolo a practicarle sexo oral, amenazándolo de que no contara nada porque lo iba a matar, motivo por el cual no quiso hacer la denuncia en su momento, ya que le tiene miedo porque el agresor siempre anda armado.

El día 11 la víctima se encontraba afuera de la casa con su amigo (hijo de la denunciante) y ésta ve que el adolescente se descompensa, comenzando a llorar, por lo que le pregunta qué le pasa, manifestándole la víctima que R. estaba parado en la esquina, viéndolo en forma amenazante.



Realizada la indagatoria de rigor, el adolescente ratifica los dichos de la denunciante ante su hermano mayor de edad en sede de Fiscalía. Asimismo se coordinó entrevista para el adolescente con la Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN, siendo evaluado por 2 de 3 la Psicóloga Licenciada Lourdes De León, quien en su informe constata la veracidad del relato del adolescente, el que se acompaña de llanto, evidenciando un gran monto de angustia.

3) La Fiscalía acordó con la Defensa del encausado, la aplicación del proceso abreviado, (art. 273 y siguientes del NCPP), lo que resulta del escrito agregado en autos, firmado en forma conjunta.

4) El Sr. M. R. G., manifestó en la presente audiencia, su conformidad, en forma libre y voluntaria, con la aplicación del proceso abreviado en los presentes, sin objeciones de su Defensa.

5) La fiscalía solicitó en esta audiencia, su condena, como autor por la comisión de un delito de abuso sexual agravado, de conformidad con lo edictado en los artículos 3, 18, 46 N° 13°, 48.1°, 60 .1, 272 bis y 379 del Código Penal aplicándosele una pena decuatro, (4) años de penitenciaría.-

Solicita computarle la atenuante de la confesión en vía analógica, (art. 46 N° 13° CP) y la agravante específica por haber sido cometido sobre un menor de edad.

6) Conferido el traslado correspondiente, la Defensa no formuló reparos.

7) Se verificaron en audiencia, los supuestos previstos por el arts. 127 y 272 del CPP, sin advertirse observaciones.

CONSIDERANDO.

I) TIPICIDAD DE LOS HECHOS RELACIONADOS y CALIFICACIÓN LEGAL.

Los hechos que se reputan probados y reseñados en los presentes, encuadran en lo previsto por los arts. 18,60, 272 bis y 379, del Código Penal, un delito de abuso sexual agravado.

II) CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS.

Corresponde computarle la atenuante de la confesión en vía analógica (art. 46 N° 13° CP) y la agravante específica por haber sido cometido sobre un menor de edad y la genérica la reincidencia.

III) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

La pena solicitada por el Ministerio Público, atendiendo las pautas que para su individualización establecen los arts. 50 y 86 C.P., y 273.2 del NCPP, es adecuada, por lo que se hará lugar a la misma.



Por los fundamentos expuestos, normas citadas y lo previsto en los arts.1,3,5, 18,46 N° 13°, 48.1, 50, 60,,66, 80,85, 86, 272 bis y 379 del CP y lo dispuesto en el NCPP, arts. 272 y ss y 402.2

FALLO:

Condenando a M. R. G., como autor penalmente responsable de la comisión de un delito de abuso sexual agravado, a una pena de cuatro (4) años de penitenciaría.

De su cargo los gastos de alimentación, vestido y alojamiento, previstos en el art. 105 lit E del Código Penal.

Téngase a las partes por notificadas en este acto y por consentida la presente sentencia, entregándoseles copia autenticada de la misma.

Oficiese conforme con lo dispuesto por la defensa al no haber oposición de fiscalía.-

